

19

OFICIO NO.G-ADQ-2017-657

Guayaquil, 31 de Agosto del 2017

Señor Economista
Santiago Vásquez Cazar
DIRECTOR GENERAL
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
Presente.-



REFERENCIA: SERCOP-SERCOP-2017-1204-OF


De mi consideración:

En atención al Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-1204-OF, del 12 de julio del 2017, en donde se determinaron y aprobaron los CPC que se incluirán en el Giro Especifico del Negocio de Acerías Nacionales del Ecuador Sociedad Anónima (A.D.E.C.), se menciona que la máxima autoridad de la entidad contratante emitirá una resolución motivada y/o reglamento que determine taxativamente las contrataciones y el régimen que aplicará para su realización, misma que deberá publicar en el Portal Institucional del SERCOP, mismo que deberá ser remitido dentro del plazo de los 90 días a partir de la fecha del memo en referencia.

Atendiendo lo requerido, remito el **REGLAMENTO DE GIRO DE NEGOCIO DE ACERIAS NACIONALES DEL ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA (A.N.D.E.C.)**, con la firma respectiva del Señor Gerente General Ing. Benigno Sotomayor, para su correspondiente publicación.

Quedo agradecida por la atención prestada.

Atentamente,



ABG. TANIA NUÑEZ MORÁN
GERENTE DE ADQUISICIONES (e)
ANDEC S.A.

ilc



ING. BENIGNO SOTOMAYOR VILLACRES
GERENTE GENERAL
ACERIAS NACIONALES DEL ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA
(A.N.D.E.C.)

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- Que,** el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que *"El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas."*;
- Que,** la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 de 14 de octubre del 2013, creó el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria;
- Que,** el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General de la LOSNCP, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales, *"Los que celebren el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí."*

También los contratos que celebren las entidades del sector público o empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público, o sus subsidiarias, con empresas en las que los Estados de la Comunidad Internacional participen en por lo menos el cincuenta (50%) por ciento, o sus subsidiarias.

El régimen especial previsto en este numeral para las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias se aplicará únicamente para el giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley.

La determinación de giro específico y común le corresponderá al Director General o la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública."

- Que,** el artículo 104 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prevé que las contrataciones a cargo de las empresas, relacionadas con el giro específico de sus negocios, que estén reguladas por las leyes específicas que rigen sus

actividades o por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, y los contratos de orden societario, no estarán sujetas a las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en su Reglamento General; siempre que estén habilitados por esas normas específicas.

- Que,** el referido artículo determina que la máxima autoridad de las empresas o sus delegados, remitirán al SERCOP la solicitud para que este determine las contrataciones que correspondan al giro específico y al giro común del respectivo negocio, cumpliendo con los requisitos previstos por el Director General de la mencionada institución. La definición de contrataciones sometidas a régimen especial por giro específico del negocio se publicará en una ventana especial del Portal Institucional del SERCOP.
- Que,** el mismo artículo advierte que la disposición no podrá ser utilizada como mecanismo de elusión de los procedimientos de contratación previstos en el Título III de la Ley. Si a juicio del SERCOP se presumiera que alguna de las empresas hubiese incurrido en la práctica antes señalada, notificará a la Contraloría General del Estado, de conformidad con lo previsto en el artículo 15 de la Ley;
- Que,** mediante Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, el Director General del SERCOP expidió la *"Codificación y actualización de Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública"*;
- Que,** el Capítulo III, del Título VIII de la referida Codificación establece las normas complementarias para la determinación del giro específico del negocio;
- Que,** mediante oficio No. ANDEC-GG-2012-198 de fecha 22 de octubre del 2012, el Gerente General de ACERIAS NACIONALES DEL ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA (A.N.D.E.C.) solicita la determinación del giro específico del negocio de su representada al Director Ejecutivo del Servicio Nacional de Contratación Pública.
- Que,** mediante oficio Nro. INCOP-DE-2013-009-OF de 23 de enero del 2013, el Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública determinó las contrataciones a través del Régimen Especial de giro específico de negocio para ACERIAS NACIONALES DEL ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA (A.N.D.E.C.); y,
- Que,** mediante oficio No. ANDEC-GG-2013-66 de 23 de abril del 2013, el Gerente General de ACERIAS NACIONALES DEL ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA (A.N.D.E.C.) solicita una ampliación sobre la determinación del INCOP respecto de que varios bienes y servicios se encuentran comprometidos en las actividades que se consideran como parte del giro específico del negocio;
- Que,** mediante oficio Nro. INCOP-DE-2013-0339-OF de 31 de mayo del 2013, el Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública, respecto de la ampliación del giro específico del negocio solicitada por el Representante Legal determinó cuáles determinó las contrataciones que se sujetarán al Régimen Especial de giro específico de negocio y las que no pertenecerán al mismo;

Que, el Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública determinó las contrataciones a través del Régimen Especial de giro específico de negocio para *ACERIAS NACIONALES DEL ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA (A.N.D.E.C.)* mediante oficio No. *SERCOP-SERCOP-2017-1204-OF*, de fecha 12 de julio del 2017; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVO:

1. **EXPEDIR** el reglamento de contrataciones por giro específico de negocio de acerías nacionales del Ecuador sociedad anónima (A.N.D.E.C.)
2. **NOTIFICAR** la presente Resolución al Servicio Nacional de Contratación Pública.
3. **ENCARGAR** el cumplimiento y difusión, de la presente Resolución a la Gerencia de Adquisiciones de A.N.D.E.C.

DADO Y FIRMADO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL DICISIETE.




ING. BENIGNO SOTOMAYOR VILLACRES
GERENTE GENERAL

ACERIAS NACIONALES DEL ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA (A.N.D.E.C.)



REGLAMENTO DE CONTRATACIONES POR GIRO ESPECÍFICO DE NEGOCIO DE ACERIAS NACIONALES DEL ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA (A.N.D.E.C.)

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 1.- Ámbito de aplicación.- El presente Reglamento será de uso obligatorio para las empresas previstas en el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 104 de su Reglamento General; y, tendrá por objeto normar las contrataciones de bienes y/o servicios incluido los de consultoría, determinadas en los Oficios correspondientes emitidos por el SERCOP, que realice *ACERIAS NACIONALES DEL ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA (A.N.D.E.C.)* a través de giro específico del negocio, sin limitación alguna respecto del monto de contratación.

Art. 2.- Actividades determinadas a través de giro específico del negocio.- De conformidad a lo previsto en el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 104 de su Reglamento General, las actividades indicadas en el "ANEXO DEL REGLAMENTO DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO DE ANDEC S.A." deberán ser determinadas a través del procedimiento de giro específico del negocio.

El objeto de las contrataciones realizadas al amparo del presente Reglamento debe tener relación directa con aquellas actividades determinadas para el giro específico del negocio de *ACERIAS NACIONALES DEL ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA (A.N.D.E.C.)* que fueron determinadas previamente como tales.

El Representante Legal de *ACERIAS NACIONALES DEL ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA (A.N.D.E.C.)* o su delegado, de ser el caso, para realizar un procedimiento de contratación de forma directa deberá justificar técnica, económica y jurídicamente la viabilidad de llevar a delante éste tipo de procedimiento. En ningún caso la contratación directa por giro específico de negocio podrá ser utilizada como un mecanismo de elusión a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública y el presente Reglamento., por lo que *ACERIAS NACIONALES DEL ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA (A.N.D.E.C.)* deberá propender a la realización de procedimientos competitivos y de selección.

Art. 3.- Actividades distintas al giro específico del negocio.- No estarán sujetas al ámbito del presente Reglamento, aquellas contrataciones que realice *ACERIAS NACIONALES DEL ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA (A.N.D.E.C.)* distintas a las señaladas en el artículo precedente, las cuales deberán observar los procedimientos de contratación pública previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Las contrataciones establecidas en el presente Reglamento no podrá ser utilizado como mecanismo de elusión de los procedimientos de contratación previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 4.- Delegación.- El Representante Legal de *ACERIAS NACIONALES DEL ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA (A.N.D.E.C.)* podrá delegar facultades y atribuciones, en el ejercicio de su competencia mediante decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos, de conformidad a lo

previsto en el numeral 9a del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

TITULO II DE LOS PROCEDIMIENTOS

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art. 5.- Tipos de contratación.- El Representante Legal de *ACERIAS NACIONALES DEL ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA (A.N.D.E.C.)* deberá realizar procedimientos, que garanticen la participación de proveedores confiables y competitivos, a fin de alcanzar contrataciones eficaces y transparentes, de conformidad a los principios y, objetivos del Estado previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Los procedimientos de adquisición son los siguientes:

1. Adquisiciones locales;
2. Adquisiciones a través de comercio exterior; y,
3. Adquisición y captación de chatarra.

Art. 6.- Registro Único de Proveedores.- Para las contrataciones determinadas a través de giro específico del negocio que realice *ACERIAS NACIONALES DEL ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA (A.N.D.E.C.)*, los proveedores deberán encontrarse inscritos y habilitados en el Registro Único de Proveedores - RUP, sin perjuicio de aquella contratación en el exterior, en cuyo caso no será necesario tal registro.

Art. 7.- Información relevante.- Se considerará como información relevante toda la documentación elaborada como resultado de las actuaciones en las fases preparatoria, precontractual y contractual de los procesos de Régimen Especial por Giro Específico del Negocio, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Reglamento General a la LOSNCP. La información relevante de los procedimientos de contratación se publicará obligatoriamente a través del Portal www.compraspublicas.gov.ec.

Art. 8.- Precalificación.- Las contrataciones realizadas por *ACERIAS NACIONALES DEL ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA (A.N.D.E.C.)* que por su naturaleza prevean un requerimiento constante y recurrente durante el ejercicio fiscal, así como aquellas, cuyo presupuesto referencial sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico deberán contar con un proceso de precalificación que tendrá por objeto solicitar la presentación de información relacionada con los aspectos técnicos, financieros y legales exigidos para la contratación. Luego de lo cual se procederá a la verificación de dicha documentación en virtud de constatar que dichos requerimientos se encuentren dentro del giro específico del negocio.

Luego de presentada la oferta, el Gerente General, su Delegado, o Comisión Técnica de ser el caso, verificará lo siguiente:



1. El oferente deberá encontrarse habilitado en el Registro Único de proveedores – RUP al momento del acto de apertura de ofertas y demás etapas dentro de la fase precontractual hasta el momento de la adjudicación.
2. La Comisión Técnica revisará y analizará la oferta en sus aspectos técnicos, económicos y legales, tomando en consideración el cumplimiento de la Integridad de la Oferta y verificación de Requisitos Mínimos establecidos en el pliego de la contratación.
Así mismo, la Comisión Técnica podrá designar una Subcomisión de Apoyo de considerarlo pertinente, bajo ninguna circunstancia los informes de Subcomisión de Apoyo serán decisivos y una vez presentados deberán ser avalados por la Comisión Técnica.
3. Los miembros de la Comisión Técnica conocerán el informe en sesión y resolverán solicitar convalidación de errores a los oferentes habilitados de considerarlo pertinente.
La solicitud de convalidación será clara y deberá detallar la documentación que deberá presentar cada uno de los oferentes a fin de subsanar los errores susceptibles de convalidación encontrados en la oferta.
4. Recibida la documentación en calidad de convalidación de errores, la Comisión Técnica procederá a su revisión y calificación de las ofertas, de lo cual dejarán constancia en acta, en la misma acta realizarán la recomendación de adjudicación o declaratoria de desierto del proceso.
5. Mediante informe darán a conocer lo actuado en la etapa de calificación a la Delegada del Gerente General, quien a través de Resolución Administrativa adjudicará o declarará desierto el proceso de contratación.

Art. 9.- Parámetros de evaluación.- El Representante Legal de *ACERIAS NACIONALES DEL ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA (A.N.D.E.C.)* deberá definir parámetros de evaluación, que contengan criterios fundamentales para la determinación de las capacidades técnicas, económico-financieras y/o jurídicas de los participantes y sus ofertas.

Los parámetros de evaluación no podrán afectar el trato igualitario que deben dar a todos los oferentes ni establecer diferencias arbitrarias entre éstos.

Se deberá considerar dentro del parámetro económico aquel referente al mejor costo del bien o servicio a contratar. De esta manera, es considerado como mejor costo a aquella oferta económica, que, presentando el precio más bajo, cumple con todas las especificaciones y requerimientos técnicos, financieros y legales exigidos para el objeto de contratación.

CAPÍTULO II FASE PREPARATORIA

Art. 10.- Inclusión en el Plan Operativo Anual - POA.- Previo a autorizar la inclusión de las contrataciones en el Plan Anual de Contratación - PAC y el inicio del procedimiento, deberá verificarse que el mismo conste en el Plan Operativo Anual - POA de *ACERIAS NACIONALES DEL ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA (A.N.D.E.C.)*.



Art. 11.- Plan Anual de Contrataciones - PAC.- Las contrataciones realizadas bajo el Régimen Especial de giro específico del negocio deberán estar contenidas en el Plan Anual de Contratación - PAC de *ACERIAS NACIONALES DEL ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA (A.N.D.E.C.)*, mismo que será publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, dentro de los primeros quince días del mes de enero de cada año. En caso de requerirse se podrá realizar las reformas correspondientes, mismas que deberán ser publicadas en el Portal Institucional del SERCOP.

Art. 12.- Certificación Presupuestaria.- *ACERIAS NACIONALES DEL ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA (A.N.D.E.C.)* previamente a la convocatoria/invitación, deberá certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente y/o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación.

Art. 13.- Estudios.- De acuerdo a la naturaleza de la contratación, la unidad requirente de deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas o términos de referencia, parámetros de calificación, documentación mediante la cual se justifique la necesidad de la contratación, y estudio de mercado en base al que se determinó el presupuesto referencial, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, constando su firma de responsabilidad, vinculados al Plan Anual de Contratación de *ACERIAS NACIONALES DEL ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA (A.N.D.E.C.)*.

La información detallada en el párrafo anterior deberá ser remitida a la Gerencia de Adquisiciones por la unidad requirente mediante oficio solicitando el inicio del procedimiento de contratación.

Estos estudios y diseños incluirán obligatoriamente como condición previa a su aprobación e inicio, el análisis de desagregación tecnológica, lo que determinará la proporción mínima de participación nacional o local, según lo determinado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 14.- Elaboración de Informes Técnicos y Términos de Referencia.- Cada unidad requirente de *ACERIAS NACIONALES DEL ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA (A.N.D.E.C.)* elaborará Términos de Referencia o Especificaciones Técnicas, para realizar sus contrataciones cuando el presupuesto referencial de éstas supere el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado vigente, caso contrario bastará con la presentación de un Informe Técnico en el cual constará la justificación de la necesidad de la contratación, objetivos, especificación y características de los ítems a adquirir, determinación del presupuesto referencial así como el respectivo estudio de mercado que lo respalde, y demás información de índole técnica que se considere pertinente.

Art. 15.- Aprobación de inicio de procedimientos.- Para la aprobación de los términos de referencia e inicio de los procedimientos regirán las siguientes reglas:

1. Los procedimientos cuyos presupuestos referenciales sean por un monto hasta USD \$10.000,00, serán aprobados por el Gerente General, su Delegado o la Gerencia de Adquisiciones.
2. Los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sobrepase el monto de USD \$10.000,00 hasta USD \$200.000,00 serán aprobados por el Comité de Adquisiciones.
3. Los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sobrepase el monto de USD \$200.000,00 será aprobados por la Comisión de Adquisiciones.



Art. 16.- Comité de Adquisiciones.- Para los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sobrepase el monto de USD \$10.000,00 hasta USD \$200.000,00; se conformará un Comité de Adquisiciones, el cual aprobará el inicio del procedimiento en base a los términos de referencia expuestos por los titulares de las áreas requerientes en sesión.

Así mismo, el Comité de Adquisiciones sesionará a fin de conocer y avalar las actuaciones de la Comisión Técnica, conocerá sobre el acto de apertura de ofertas y sesionará previo a la adjudicación, a fin de conocer sobre lo actuado en las demás etapas de cada proceso de Régimen Especial por Giro Específico del Negocio en la fase precontractual.

El Comité de Adquisiciones estará conformado de la siguiente manera:

1. El Gerente General, quien lo presidirá;
2. El Gerente Financiero;
3. El Gerente de Adquisiciones;
4. El Titular del área requerente; y,
5. El Asesor Legal, quien hará las veces de Secretario.

El Comité de Adquisiciones se reunirá con la presencia de al menos tres de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el Gerente General, quien tendrá voto dirimente. Adoptará decisiones válidas por mayoría simple.

El Secretario del Comité de Adquisiciones levantará las actas por cada sesión convocada e informará a los miembros del Comité sobre lo actuado por la Comisión Técnica encargada de llevar adelante los procesos de contratación.

Art. 17.- Comisión de Adquisiciones.- Para los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sobrepase el monto de USD \$200.000,00; se conformará una Comisión de Adquisiciones, la cual aprobará el inicio del procedimiento en base a los términos de referencia expuestos por los titulares de las áreas requerientes en sesión.

Así mismo, el Comité de Adquisiciones sesionará a fin de conocer y avalar las actuaciones de la Comisión Técnica, conocerá sobre el acto de apertura de ofertas y sesionará previo a la adjudicación, a fin de conocer sobre lo actuado en las demás etapas de cada proceso de Régimen Especial por Giro Específico del Negocio en la fase precontractual.

La Comisión de Adquisiciones estará conformada de la siguiente manera:

1. El Presidente de la Junta General de Accionistas o su Delegado, quien lo presidirá;
2. El Gerente General o su Delegado;
3. El Gerente Financiero;
4. El Gerente de Adquisiciones;
5. El Titular del área requerente; y,
6. El Asesor Legal.

La Comisión de Adquisiciones se reunirá con la presencia de al menos tres de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el Presidente de la Junta General de Accionistas, quien tendrá voto dirimente. Adoptará decisiones válidas por mayoría simple. En caso de emergencia debidamente motivada; y, al encontrarse vacante el cargo de Presidente de la Junta General de Accionistas, la



Comisión de Adquisiciones la presidirá el Gerente General, quien notificará de lo actuado a la Junta General de Accionistas.

El Asesor Legal, será miembro y a su vez hará las veces de Secretario de la Comisión, dentro de sus funciones está la de levantar las actas por cada sesión convocada e informar a los miembros de la Comisión de Adquisiciones sobre lo actuado por la Comisión Técnica encargada de llevar adelante los procesos de contratación.

Art. 18.- Comisión Técnica.- El Representante Legal o su delegado, de considerarlo necesario conformará la correspondiente Comisión Técnica cuando el presupuesto referencial del contrato sea superior o igual al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, la cual deberá estar integrada por un profesional designado por el Representante Legal o su delegado, quien la presidirá; el titular del área requirente o su delegado; y, un profesional afín al objeto de la contratación designado por el Representante Legal o su delegado, Dicha comisión será la encargada del trámite del procedimiento en la fase precontractual.

La Comisión Técnica designará al secretario de la misma de fuera de su seno.

Si *ACERIAS NACIONALES DEL ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA (A.N.D.E.C.)* no cuenta en su nómina con un profesional afín al objeto de la contratación, podrá contratar uno que integre de manera puntual y específica la respectiva Comisión Técnica.

La Comisión Técnica se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el Presidente, quien tendrá voto dirimente. Adoptará decisiones válidas por mayoría simple.

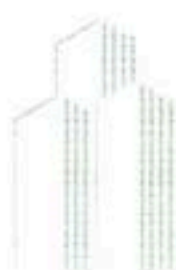
Los miembros de la Comisión Técnica no podrán tener conflictos de intereses con los oferentes; de haberlos, será causa de excusa.

Los informes de la Comisión Técnica que serán dirigidos al Representante Legal o su delegado incluirán el análisis correspondiente de la fase precontractual y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de desierto del procedimiento.

CAPÍTULO III FASE PRECONTRACTUAL

Art. 19.- Elaboración de modelos de pliegos.- La Gerencia de Adquisiciones de *ACERIAS NACIONALES DEL ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA (A.N.D.E.C.)* elaborará modelos de pliegos para realizar sus contrataciones, cuando el presupuesto referencial de éstas supere el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el Presupuesto Inicial del Estado vigente, en los cuales se establecerán las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios del bien por adquirir o el servicio por contratar y todos sus costos asociados, presentes y futuros, los mismos que no podrán contravenir a los modelos obligatorios del organismo rector.

En la determinación de las condiciones de los pliegos, *ACERIAS NACIONALES DEL ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA (A.N.D.E.C.)* deberá propender a la eficacia, eficiencia, calidad del bienes y servicios que se pretende contratar y ahorro en sus contrataciones.



El Representante Legal o su Delegado aprobará los pliegos de cada contratación mediante resolución motivada.

Art. 20.- Preguntas, respuestas y aclaraciones.- Todo interesado en presentar ofertas o propuestas en la contratación tiene la facultad y el derecho de, en el caso de detectar un error, omisión o inconsistencia en el pliego, de existirlo, o si necesita una aclaración sobre una parte de los documentos, solicitará a la Comisión Técnica o al Representante Legal o su delegado según corresponda, a través de los mecanismos establecidos para el efecto, la respuesta a su inquietud o consulta. *ACERIAS NACIONALES DEL ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA (A.N.D.E.C.)* responderá las preguntas o realizará las aclaraciones que fueren necesarias, de acuerdo a lo establecido en la invitación o convocatoria.

Art. 21.- Modificación del pliego.- La Comisión Técnica o el Representante Legal de *ACERIAS NACIONALES DEL ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA (A.N.D.E.C.)* o su delegado según corresponda, podrán emitir aclaraciones o modificaciones respecto de las condiciones establecidas en el pliego, por propia iniciativa o por pedido de los participantes, siempre que éstas no alteren el presupuesto referencial ni el objeto de la contratación.

Art. 22.- Presentación de ofertas.- El participante interesado deberá entregar su oferta técnica económica y demás documentación relacionada con la contratación de manera física en sobre cerrado en el lugar, hora y día establecido para el efecto en el pliego del procedimiento.

El delegado del Representante Legal o la Comisión Técnica deberán receiptar de manera física las ofertas, acto que será formalizado mediante constancia de recepción, en la cual se determinará la fecha y hora de recepción de la oferta, un ejemplar constará en el expediente precontractual y se hará entrega de una copia al oferente. De manera posterior dicha información deberá constar en el acta de apertura de ofertas.

Art. 23.- Convalidación de errores de forma.- Si se presentaren errores de forma, los oferentes, podrán convalidarlos previa petición de *ACERIAS NACIONALES DEL ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA (A.N.D.E.C.)*, conforme a lo previsto en el artículo 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto.

Art. 24.- Causas de rechazo.- Luego de evaluados los documentos de la oferta o propuesta presentados por parte del oferente, la Comisión Técnica o el delegado del Representante Legal de *ACERIAS NACIONALES DEL ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA (A.N.D.E.C.)*, según el caso, rechazará una oferta o propuesta por las siguientes causas:

- Si no cumpliera los requisitos exigidos en las condiciones establecidas para la contratación.
- Si se hubiera entregado y/o presentado la oferta o propuesta en lugar distinto al fijado o después de la hora establecida para ello.
- Cuando las ofertas o propuestas contengan errores sustanciales, y/o evidentes, que no puedan ser convalidados, de acuerdo a lo señalado en la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto.



- Si el oferente no hubiere atendido la petición de convalidación en el término fijado para el efecto, siempre y cuando el error no convalidado constituya causal de rechazo.

Una oferta será descalificada por parte de *ACERIAS NACIONALES DEL ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA (A.N.D.E.C.)* en cualquier momento del procedimiento si, de la revisión de los documentos que fueren del caso, pudiere evidenciarse inconsistencia, simulación o inexactitud de la información presentada. *ACERIAS NACIONALES DEL ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA (A.N.D.E.C.)* podrá solicitar al oferente la documentación que estime pertinente y que ha sido referida en cualquier documento de la oferta, no relacionada con el objeto mismo de la contratación, para validar la oferta presentada en el procedimiento.

Art. 25.- Adjudicación y notificación.- Mediante resolución motivada, el Representante Legal de *ACERIAS NACIONALES DEL ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA (A.N.D.E.C.)* o su delegado, con base en el resultado de la evaluación de las ofertas, reflejado en el informe elaborado por los integrantes de la Comisión Técnica o el responsable de evaluar las propuestas, según corresponda, adjudicará el contrato a la propuesta más conveniente para los intereses institucionales.

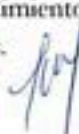
La notificación al oferente adjudicado en los términos antes referidos, se la realizará mediante vía electrónica el mismo día de publicada la resolución de adjudicación en el Portal Institucional del SERCOP.

Art. 26.- Declaratoria de procedimiento desierto.- El Representante Legal de *ACERIAS NACIONALES DEL ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA (A.N.D.E.C.)* o su delegado podrá declarar desierto el procedimiento, en los siguientes casos:

1. Por no haberse presentado oferta alguna;
2. Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la normativa vigente;
3. Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas;
4. Si una vez adjudicado el contrato, se encontrare que existe inconsistencia, simulación o inexactitud en la información presentada por el adjudicatario, detectada por *ACERIAS NACIONALES DEL ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA (A.N.D.E.C.)*, el Representante Legal de éste o su delegado, de no existir otras ofertas calificadas que convengan técnica y económicamente a los intereses nacionales o institucionales, declarará desierto el procedimiento sin perjuicio del inicio de las acciones que correspondan en contra del adjudicatario; y,
5. Por no celebrarse el contrato por causas imputables al adjudicatario, siempre que no sea posible adjudicar el contrato a otro oferente.

Dicha declaratoria se realizará mediante resolución debidamente motivada del Representante Legal de *ACERIAS NACIONALES DEL ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA (A.N.D.E.C.)* o su delegado, fundamentada en razones técnicas, económicas y/o jurídicas. Una vez declarado desierto el procedimiento. El Representante Legal o su delegado podrá disponer su archivo o su reapertura.

La declaratoria de desierto de un procedimiento precontractual no dará lugar a ningún tipo de reparación o indemnización a los oferentes.





Art. 27.- Cancelación del procedimiento.- En cualquier momento comprendido entre la convocatoria y hasta veinticuatro (24) horas antes de la fecha de presentación de las ofertas, el Representante Legal de *ACERIAS NACIONALES DEL ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA (A.N.D.E.C.)* podrá declarar cancelado el procedimiento, mediante resolución debidamente motivada, en los siguientes casos:

1. De no persistir la necesidad, en cuyo caso se archivará el expediente;
2. Cuando sea necesario introducir una reforma sustancial que cambie el objeto de la contratación; en cuyo caso se deberá convocar a un nuevo procedimiento; y,
3. Por violación sustancial de un procedimiento precontractual.

La cancelación de un procedimiento precontractual no dará lugar a ningún tipo de reparación o indemnización a los oferentes.

CAPÍTULO IV FASE CONTRACTUAL

Art. 28.- Suscripción del contrato.- Dentro del término de quince (15) días, contado a partir de la fecha de notificación de la adjudicación, el Representante Legal de *ACERIAS NACIONALES DEL ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA (A.N.D.E.C.)* o su delegado, suscribirá el contrato, de conformidad a lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 112 y 113 de su Reglamento General, excepción hecha para el caso de que el adjudicatario sea un consorcio o asociación, en cuyo caso tendrá quince días adicionales para la formalización de dicha asociación.

El adjudicatario deberá entregar los documentos habilitantes señalados en la notificación de adjudicación, en las oficinas de Asesoría Jurídica de *ACERIAS NACIONALES DEL ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA (A.N.D.E.C.)*, en el plazo establecido para el efecto.

Art. 29.- Administración del contrato.- *ACERIAS NACIONALES DEL ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA (A.N.D.E.C.)* designará de manera expresa un administrador del contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. El administrador deberá canalizar y coordinar todas y cada una de las obligaciones contractuales convenidas.

El administrador del contrato, queda autorizado para realizar las gestiones inherentes a su ejecución, incluyendo aquello que se relaciona con la aceptación o no de los pedidos de prórroga que pudiera formular el contratista.

El administrador será el encargado de la administración de las garantías, durante todo el periodo de vigencia del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar, así como también deberá atenerse a las condiciones de la contratación.

Tendrá bajo su responsabilidad la aprobación y validación de los productos e informes que emita y/o presente el contratista y suscribirá las actas que para tales efectos se elaboren.



Art. 30.- Garantías.- Dependiendo de la naturaleza de la contratación, *ACERIAS NACIONALES DEL ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA (A.N.D.E.C.)*, solicitará las garantías que considere pertinente, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por parte del contratista, para tal efecto, se podrán pedir las siguientes garantías:

1. **Garantía de fiel cumplimiento.-** La garantía de fiel cumplimiento del contrato se rendirá por un valor igual al cinco por ciento (5%) del monto total del mismo, en una de las formas establecidas en el artículo 73 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la que deberá ser presentada previo a la suscripción del contrato. No se exigirá esta garantía en los contratos cuya cuantía sea menor a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, ni en aquellos de adquisición de bienes muebles que se entreguen al momento de efectuarse el pago.
2. **Garantía de buen uso del anticipo.-** La garantía de buen uso del anticipo se rendirá por un valor igual al determinado y previsto por *ACERIAS NACIONALES DEL ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA (A.N.D.E.C.)*, que respalde el 100% del monto a recibir por este concepto, la que deberá ser presentada previo la entrega del mismo.

El valor que por concepto del anticipo otorgará *ACERIAS NACIONALES DEL ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA (A.N.D.E.C.)* al contratista, no podrá ser superior al setenta por ciento (70%) del monto adjudicado. El adjudicatario, en forma previa a la suscripción del contrato, deberá presentar, un certificado de la institución bancaria o financiera en la que tenga a su disposición una cuenta en la cual serán depositados los valores correspondientes al anticipo, de haber sido concedido.

3. **Garantías técnicas.-** Las garantías técnicas de los bienes materia del contrato que deben ser entregadas por el contratista, cumplirán las condiciones establecidas en el artículo 76 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. En caso contrario, el adjudicatario deberá entregar una de las garantías señaladas en el artículo 73 de la referida Ley por el valor total de los bienes.

Los términos de la garantía técnica solicitada deberán observar lo establecido en la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública en lo que respecta a la aplicación de la vigencia tecnológica, en los casos pertinentes.

La Entidad Contratante se encuentra en la facultad de solicitar cualquier otra garantía que estime pertinente en virtud de la naturaleza de la contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 117 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Las garantías se devolverán conforme lo previsto en los artículos 77 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 118 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 31.- Multas.- Las multas serán impuestas por retardo en la ejecución y entrega de las obligaciones contractuales, así como por incumplimientos de las demás obligaciones contractuales.



Art. 32.- Liquidación del contrato.- En la liquidación económico contable del contrato se dejará constancia de lo ejecutado, en la cual se determinaran los valores recibidos por el contratista, los pendientes de pago o los que deben deducirse o deba devolver por cualquier concepto, aplicando los reajustes correspondientes. Se podrá también proceder a las compensaciones a que hubiere lugar. La liquidación final será parte de la recepción definitiva.

Art. 33.- Recepción del contrato.- Las actas de recepción provisional y definitivas serán suscritas por el contratista y los integrantes de la comisión designada por el Representante Legal o su delegado la misma que deberá estar conformada por el administrador del contrato y un técnico que no haya intervenido en el proceso de ejecución del mismo.

Art. 34.- Contenido de las actas.- Las actas deberán contener:

- Antecedentes;
- Condiciones generales de ejecución;
- Condiciones operativas;
- Liquidación económica;
- Liquidación de plazos;
- Constancia de la recepción;
- Cumplimiento de las obligaciones contractuales;
- Reajustes de precios pagados, o pendientes de pago y cualquier otra circunstancia que se estime necesaria

Art. 29.- Clases de Recepción.- Las actas de recepción podrán ser provisional, parcial y definitiva.

En los contratos de adquisición de bienes, procederá la recepción definitiva.

En los contratos de prestación de servicios procederán las recepciones parciales y definitivas.

CAPITULO V DE LAS CONTRATACIONES EN EL COMERCIO EXTERIOR

Art. 35.- Ámbito de aplicación.- Este procedimiento tiene por objeto describir los mecanismos para asegurar que los bienes, activos y servicios que se adquieren mediante importación cumplen con los requisitos especificados por las unidades requerentes, las políticas de ACERIAS NACIONALES DEL ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA (A.N.D.E.C.).

Art. 36.- Requerimiento.- Es responsabilidad de la unidad requirente remitir al Departamento de Comercio Exterior de la Gerencia de Adquisiciones, lo siguiente:

1. Memorando solicitando el inicio del proceso detallando obligatoriamente el ítem del listado aprobado por el SERCOP como Giro específico de negocio;
2. Informe de necesidad;
3. Términos de referencia o Informe Técnico, según sea el caso; y,
4. Análisis de Compra, que incluye: Precio presupuestado POA año vigente, precio referencial, precio última compra CFR o DAP, precio bodega de la última compra, stock actual en



bodega, cantidad que se va a comprar tiempo de cobertura y fecha en la que necesitan el insumo o repuesto.

Art. 37.- Aprobación de inicio del procedimiento.- El Gerente General, su Delegado, La Gerencia de Adquisiciones; y, la Comisión o Comité de Adquisiciones, según lo establecido en el artículo 15 del presente reglamento aprobarán o rechazarán el inicio del procedimiento respecto de los términos de referencia expuestos por parte de las unidades requirentes.

Art. 38.- Presentación de ofertas.- El procedimiento para la presentación de ofertas es el siguiente:

1. El departamento de Comercio Exterior solicitará cotizaciones a través de medios electrónicos, para proyectos cuyos montos de presupuestos referenciales equivalgan hasta USD \$9.999,99; para proyectos mayores a USD \$200.001,00 se notificará al proveedor por el mismo medio que deberán descargarse desde la página web de ANDEC S.A. (www.andec.com.ec) el pliego para cotizar.
2. Cuando el presupuesto referencial de la contratación sea igual o superior al monto de USD \$1.562.000,00 se realiza el proceso indicado en el numeral anterior y adicionalmente se deberá publicar en el periódico.

Para todos los proyectos cuyo monto referencial equivalga a USD \$10.000,00, el departamento de Comercio Exterior dará instrucciones a los proveedores que deberán enviar las ofertas únicamente al e-mail ofertascomercioexterior@andec.com.ec, indicando número de proyecto y nombre del material, activo y/o insumo.

El plazo para que el proveedor envíe su oferta será de 7 días hábiles (mínimo), hasta 20 días hábiles (máximo), según se indique en la convocatoria.

Una vez cumplido el plazo para presentación de ofertas, se cerrará el proceso con las ofertas que se hayan presentado, no se recibirán ofertas posteriores. Si el monto referencial del proyecto equivale a USD \$9.999,99 los Técnicos de Comercio exterior deben enviar las ofertas y el Cuadro de Cotizaciones al área requirente.

En caso de que sean proyectos con una cuantía superior a USD \$10.000,00 no serán considerados las ofertas enviadas a otro correo electrónico distinto al indicado anteriormente. Estas ofertas serán solo abiertas en el Comité o Comisión de Adquisiciones por el Representante de la Gerencia de Adquisiciones, donde se procederá a dar lectura, impresión y fe de recibido de las ofertas enviadas. Dichas ofertas se las descargará en la laptop custodiada por el área de Gerencia General.

Art. 39.- Comisión Técnica.- Se conformará la respectiva Comisión Técnica en los términos establecidos en el artículo 18 del presente Reglamento.

Para las contrataciones cuyo presupuesto referencial sea igual o supere el monto de USD \$10.000,00 se deberá contar con la presencia de un delegado del área financiera y un técnico del área requirente, quienes serán los encargados de la revisión y análisis de las ofertas presentadas en el ámbito de sus competencias.

Art. 40.- Informe de Evaluación de Ofertas.- La Comisión Técnica será la encargada de elaborar el informe de evaluación de ofertas. De ser necesario se podrá conformar una o más Subcomisiones de Apoyo a la Comisión Técnica, cuyos informes deberán ser avalados por esta última.



Art. 41.- Adjudicación y Cierre de compra.- Recibido el informe técnico, el Jefe de Comercio Exterior lo ingresará al Comité o Comisión de Adquisiciones dependiendo el monto, a fin de que resuelva sobre la aprobación.

En el caso de que la compra sea menor a USD \$10.000,00, el departamento de Comercio Exterior revisará la información para cerrar la compra con el proveedor que se ajuste a las necesidades económicas de la empresa.

El Comité o Comisión de Adquisiciones, en sesión conoce el Informe Técnico y resuelve sobre la adjudicación y el cierre de compra.

Luego de lo cual informan al Jefe de Comercio Exterior para la elaboración de los documentos correspondientes y posterior notificación al proveedor.

Previo a la elaboración y suscripción del Cierre de Compra, se adjudicará mediante resolución motivada suscrita por la Máxima Autoridad o su delegado.

Los cierres de compra tendrán validez de contrato y estarán sujetos a lo establecido en las normas mercantiles internacionales, INCOTERMS vigentes, disposiciones del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones, (COPCI); y, demás normativa aplicable según la materia.

Art. 42 Disposición Especial.- En cuanto a las disposiciones relacionadas a los procedimientos del departamento de comercio exterior, se estará a lo establecido en los procedimientos aprobados en el Sistema Integrado 900-DOC de ACERIAS NACIONALES DEL ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA (A.N.D.E.C.).

CAPITULO VI DE LA ADQUISICION DE CHATARRA NACIONAL

Art. 43.- Tipos de procedimientos de adquisición de chatarra nacional.- Los procedimientos para la adquisición de chatarra mediante Régimen Especial por Giro Especifico del negocio son los siguientes:

1. Por gestión directa;
2. Por adquisición de proveedores; y,
3. Por captación de material ferroso a empresas Públicas y de las Fuerzas Armadas.

Los procedimientos antes indicados, se ejecutan en virtud de lo establecido en el "MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA LA CAPTACIÓN DE MATERIAL FERROSO", Materia Prima/ANDEC-Captación de Materia Prima (CMP), signado con Código Nro. ANDEC-MP-CMP-P001, el mismo que forma parte del Sistema de Gestión Integrado 900-DOC de ACERIAS NACIONALES DEL ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA (A.N.D.E.C.).

Art. 44.- Procedimiento de adquisición de chatarra por gestión directa.- El proceso de Gestión Directa (acuerdos por lotes) inicia previa inspección del Departamento de Materia Prima, donde se determina cantidad y procesos para su ejecución, de acuerdo a la necesidad institucional. Posteriormente, el Jefe Nacional de Captación y Procesamiento de Materia Prima determina el precio del material ferroso.



Este tipo de procedimiento será eventual y no recurrente, aprobado por la Máxima Autoridad a través de la emisión de la Orden de Compra.

Art. 45.- Procedimiento de adquisición de chatarra por adquisición de proveedores.- Los proveedores ofertan el material ferroso en las instalaciones de ANDEC S.A. Matriz, centros de distribución y apoyo a nivel nacional, la misma que es clasificada y calificada según el volumen.

Este tipo de procedimiento se aplicará cuando la adquisición de chatarra sea de forma recurrente; y, será formalizado a través de la suscripción de un Convenio entre la Máxima Autoridad y el proveedor.

Art. 46.- Procedimiento de adquisición de chatarra por captación de material ferroso a empresas públicas y de las Fuerzas Armadas.- De acuerdo a lo establecido en el Decreto Presidencial 1791-A, las empresas públicas deben evidenciar el proceso de dada a la baja de bienes. Posterior a su cumplimiento, se procede con el proceso de gestión directa (acuerdos por lotes), antes detallado.

Art. 47.- Comité y Comisión de Chatarra.- Se conformará un Comité de Chatarra quien sustituirá y realizará las funciones del Comité de Adquisiciones determinado en el Art. 16 del Presente Reglamento, el mismo que estará integrado por:

1. Gerente General
2. Jefe Nacional de Captación de Captación de Materia Prima, o quien haga sus veces
3. Director Financiero o su delegado

El Comité de Chatarra designará al Secretario de fuera de su seno. Dentro de sus atribuciones está la determinación y aprobación de los valores a pagar para la adquisición de materia prima, según los procedimientos antes descritos. Las demás atribuciones se encontrarán establecidas en el Reglamento se expida para el efecto.

No obstante, para adquisiciones cuyos montos sobrepasen el valor de \$200.000,00, se conformará una Comisión de Adquisiciones integrada por los miembros detallados en este artículo, además de la presencia obligatoria del Presidente de la Junta General de Accionistas o su Delegado, quien en este caso la presidirá.

TÍTULO III DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS A LA DETERMINACIÓN DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO

Art. 48.- Publicación.- *ACERIAS NACIONALES DEL ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA (A.N.D.E.C.)* deberá publicar en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, todos los documentos que fueren considerados como relevantes, de conformidad a la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, para tal efecto.

Art. 49.- Notificación.- *ACERIAS NACIONALES DEL ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA (A.N.D.E.C.)* efectuará todas las notificaciones a través de medios físicos o electrónicos, de conformidad con la normativa vigente.



Art. 50.- Normas complementarias.- En todo lo no previsto en el presente Reglamento *ACERIAS NACIONALES DEL ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA (A.N.D.E.C.)* aplicará de manera complementaria las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, Ley Orgánica de Empresas Públicas, y demás normativa conexa.

Art. 51.-Responsabilidad.- El Representante Legal de *ACERIAS NACIONALES DEL ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA (A.N.D.E.C.)* o su delegado, así como los funcionarios o servidores de la misma que hubieren intervenido en cualquiera de las etapas del procedimiento de contratación serán personal y pecuniariamente responsables por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, sin perjuicio, de ser el caso, de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su otorgamiento y será publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil, 14 de Julio del 2017.

ING. BENIGNO SOTOMAYOR
GERENTE GENERAL

ACERIAS NACIONALES DEL ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA (A.N.D.E.C.)

Certifico: que el presente reglamento fue firmado y aprobado el día de hoy.

Abg. Tania Núñez Morán
GERENTE DE ADQUISICIONES (E)